



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-9/2021

Superintendencia del Sistema Financiero, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del nueve de febrero de dos mil veintidós.

El presente Procedimiento Administrativo Sancionador inició de forma oficiosa por medio de auto pronunciado a las quince horas y quince minutos del día veintidós de septiembre dos mil veintiuno, en contra de **ASEGURADORA ABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS** que se abrevia **ASEGURADORA ABANK, S.A. SEGUROS DE PERSONAS** antes denominada **ASEGURADORA VIVIR, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, en adelante referida como la Aseguradora indistintamente, con el propósito de determinar si existe responsabilidad respecto de las infracciones relacionadas en Memorándum N° SEG-053/2021, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno y Memorándum N° SG-SS-096/2021, de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, y sus respectivos anexos, remitidos por la Intendencia de Seguros de esta Superintendencia, en los cuales se detalla lo siguiente:

I. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.

Presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 literales a) y b) de la Ley de Sociedades de Seguros, el cual establece que : *"En caso de producirse un déficit de inversiones o una insuficiencia de patrimonio neto, la sociedad de seguros afectada deberá adoptar todas las medidas tendientes a solucionarlo, tales como la contratación de reaseguros, transferencia o cesión de cartera, sustitución de inversiones, aumento de capital o cualquier otra que la sociedad aseguradora estime conveniente, siguiendo los procedimientos de regularización que a continuación se indican:*

a) Por déficit de inversiones:

Si el déficit no sobrepasa el diez por ciento de lo requerido, la sociedad de seguros deberá solucionar la deficiencia dentro de un plazo de hasta ciento veinte días contados a partir de la fecha de su ocurrencia, el que podrá ser prorrogado hasta por noventa días mediante resolución razonada de la Superintendencia. Esta prórroga solo procederá, si a juicio de la Superintendencia existen elementos que demuestren que la irregularidad será superada dentro del nuevo plazo.

Si el déficit correspondiente sobrepasa el porcentaje mencionado en el inciso anterior, el plazo para solucionarlo será de noventa días, pudiendo la Superintendencia prorrogarlo hasta por otros sesenta días cuando constate que se están adoptando las medidas tendientes a superar el problema.

b) Por insuficiencia de patrimonio neto:

Si la insuficiencia de patrimonio neto de una sociedad de seguros no supera el veinte por ciento del patrimonio mínimo determinado según el artículo 30 de esta Ley, la sociedad respectiva podrá adoptar cualquiera de las medidas señaladas en este artículo, y el plazo para solucionar dicha



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-9/2021

*situación será de ciento veinte días, pudiendo la Superintendencia prorrogarlo hasta por otros noventa días cuando constate que se están adoptando las medidas tendientes a superar el problema. (...)**

Al evidenciarse, en informes DAE-SIF-053/2021, DAE-SIF-090/2021, DAE-SIF-118/2021 y DAE-SIF-176/2021, de la Dirección de Análisis de Entidades de esta Superintendencia, de fechas cinco de marzo, doce de abril, siete de mayo y veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, respectivamente, mediante los cuales reportó insuficiencia de patrimonio neto del 1.75%, 6.62% y deficiencia de inversiones de 36.58%, 23.81%, 30.47%, 19.37% y 10.51% y pérdidas acumuladas a patrimonio neto de 28.67%, presentando por veintiocho meses consecutivos deficiencia de inversiones desde el mes de marzo del año dos mil diecinueve al mes de junio de dos mil veintiuno, incumpliendo lo dispuesto en el artículo antes mencionado en relación al plazo de noventa días para subsanar las deficiencias de inversiones superiores al diez por ciento, lo anterior, aún haber ejecutado las acciones propuestas en su Plan de Regularización, que contemplaba el cobro de la prima por parte del cliente [REDACTED], en lo que respecta a las pólizas cuya vigencia terminó en fecha quince de abril de dos mil veintiuno, asimismo, se contemplaba un incremento de capital social por quinientos veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$525,000.00) y un millón setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,075,000.00) contabilizados en los meses de octubre de dos mil veinte y febrero de dos mil veintiuno, respectivamente.

Además, de conformidad al Informe N° DAE-SIF-118/2021, de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, remitido por el Departamento de Análisis de Seguros y Operaciones de Inclusión Financiera de la Dirección de Análisis de Entidades, la Aseguradora presentó insuficiencia de patrimonio neto durante los últimos veintidós meses que comprende del mes de junio de dos mil diecinueve hasta marzo de dos mil veintiuno, exceptuando los meses de mayo de dos mil veinte y febrero de dos mil veintiuno, asociadas a pérdidas de operación y alta siniestralidad, no obstante, la Aseguradora presentó suficiencia de patrimonio durante los meses de abril, mayo y junio de dos mil veintiuno, presuntamente incumplió con el plazo de regularización de ciento veinte días con prórroga de noventa días, establecido en el relacionado artículo 54 de la ley en referencia.